

Observación G15

El crédito por Impuesto de Primera Categoría imputable al impuesto Global Complementario se genera por rentas declaradas en las líneas 1, 2, 3, 5, 7 y 8, y en los códigos 600, 601, 602, 604, 605 y 606, respectivamente. Esto según las instrucciones impartidas para dichas líneas. La única condición para imputar dicho crédito es que provenga de rentas o cantidades efectivamente gravadas con el impuesto de Primera Categoría, montos que deben coincidir con la información que posee el SII.